



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Villahermosa, Tabasco, a las **once horas con quince minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para celebrar la audiencia constitucional en el juicio de amparo **1259/2026-III-B**, promovido por *********, ante la presencia de **Dora Crystal Olivares Muñoz**, Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, asistida del Secretario **Rigoberto Edel Confesor Rodríguez**, que autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la comparecencia de las partes ni persona que las represente.

A continuación, **la Jueza** declara abierta la audiencia y el secretario hace relación de las constancias que obran en autos y, **CERTIFICA:**

Se estima que el presente expediente se encuentra integrado, toda vez que obran las constancias necesarias para resolver este asunto, sin que exista trámite pendiente o recurso por resolver, por lo cual se encuentra en estado de dictar la resolución conducente.

La **Jueza acuerda**: De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Amparo, téngase por hecha la relación secretarial y certificación que antecede, para los efectos a que haya lugar.

Seguidamente, la **Jueza** declara abierto el **período de pruebas**, y el secretario da cuenta con la (s) prueba (s) que ofreció la parte quejosa consistente (s) en la (s) documental (es) que adjuntó a su demanda.

A lo cual la **Jueza acuerda**: Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tiene (n) por admitida (s) y desahogada (s) la (s) prueba (s) de referencia, dada su propia y especial naturaleza; se cierra la fase probatoria.



Seguidamente, al no haber diligencias pendientes por desahogar y encontrándose debidamente integrado el expediente se procede a dictar la resolución que corresponde.

RESULTANDO

SEGUNDO. Admisión y trámite. Por acuerdo de **dos de julio de dos mil veintiséis**, este Juzgado de Distrito registró la demanda con el número **1259/2026-III-B**, admitió a trámite, dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, solicitó informe (s) justificado (s) a la (s) autoridad (es) responsable (s), y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

CONSIDERANDO

2

RICOBERTO EDEL CONFESOR RODRIGUEZ
706a6620636a6c3000000000000000014dd
26/04/29 12:38:24

no obra (1
autoridad
querido (1
s de julio
as necesar

de febrero
de la auto
mada.
por probato
y 197 de
tación sup

y 197 de
ación sup
o por el a
del Juic
lencia ni

que en e
ctos recla
or, la juris
NO ESTÁ O

¿NO ESTÁ OBLIGADA UNA EMPLEADA A LA LEY DE PROCEDENCIA?
 La empleada está obligada a la ley de procedencia y a las demás leyes que se refieren a las empleadas de dicho precepto.

NO ESTÁ O
A UNA
LA LEY DE
procedencia
está obliga
empladas e
de dicho pre

² Ya que la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrara en vigor en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión: según lo dispuesto en su artículo segundo transitorio.

os, cuyo e
nción de
y al caso
s derechos
do;

arbitrariedad

como los
a función
guno por

deredho h
istración
le la Supre
anario Jud
no XV, m
nte:

ICIA. EL
ESTADOS
IOS QUE
A CUYA C
S QUE
ES La ga
 a imparció
 principios: 1
 les encarga

LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da”.

De lo anterior se deduce que los tribunales legalmente establecidos, deben realizar los actos procesales correspondientes en las contiendas sometidas a su jurisdicción, dentro de los términos y plazos que establezca la ley que los rija.

Ahora, los artículos **106** de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, así como los diversos **685** y **838** de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer cuerpo normativo invocado, en términos de la fracción II de su numeral **8**, en ese orden, señalan:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

“Artículo 106. El procedimiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito e inmediato; y se iniciará a instancia de parte, debiéndose tomar medidas conducentes para lograr la mayor economía del tiempo, concentración y sencillez en el proceso.”.

Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso”.

“Artículo 838. La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo



disposición en contrario de esta Ley”.

En síntesis, de los artículos transcritos, se desprende que es obligación del **Tribunal** responsable dictar la resolución o acuerdo correspondiente dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** en el que haya recibido la promoción respectiva.

Ahora, la norma constitucional transcrita constituye un derecho fundamental establecido en favor de los gobernados, en la medida en que les otorga la prerrogativa para que se les administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, quienes además, están obligados legalmente a emitir sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuitamente.

Al respecto, debe decirse que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva.

Así, conviene indicar que una de las características esenciales del juicio ordinario laboral, además de su sencillez, es la prontitud con la cual se van desarrollando cada una de sus etapas, en las cuales algunos de los actos se desenvuelven en forma inmediata, terminología empleada por la ley para referirse a la contigüidad o cercanía de tales actos en el tiempo, lo que aunado al hecho de que la unidad temporal más grande que utiliza la norma para graduar el procedimiento es el día, no deja lugar a dudas de la expeditéz en la tramitación y resolución de los juicios laborales.

Partiendo de lo expuesto, es claro que asiste razón a la parte quejosa, en cuanto a que el acto reclamado transgrede su esfera de derechos fundamentales, particularmente los derechos humanos protegidos por el artículo **17** de la Constitución General de la República.

Se afirma lo anterior, pues la omisión en que ha incurrido



de la Car
la data
lo solici
stanciación
ordar las
o del plaz
ablece el
supletori
, con su
tado de

e que el
e la citad
que a

o proced
ticia Fed
clamada

conces
fecto de
do de Ta
del día ci

ainte de
de febre
de la au



Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo se:

RESOLVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a ***** , contra la omisión reclamada, por los motivos y fundamentos expresados en el diverso **sexto**, y para los efectos precisados en el **último** considerando de esta resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Dora Crystal Olivares Muñoz**, Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, ante el Secretario **Rigoberto Edel Confesor Rodríguez**, quien autoriza y certifica que la promoción que generó el presente acuerdo y el proveído mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

EPinedaOr

19372 y 19373





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161132701_0467000042083817002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	RIGOBERTO EDEL CONFESOR RODRIGUEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.dd		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:23:47 - 16/07/26 14:23:47		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c2 09 54 bc f8 cb 35 d1 01 10 a0 5d f4 07 99 65 ab 47 63 ac b6 fe 05 18 50 59 96 be 6b c8 2d f7 81 bb d2 a6 de 13 94 11 2c 6a f8 6d 04 e9 77 8c 44 5f 10 35 3a 81 bd 79 ee cf a5 07 81 12 d0 ec 73 98 78 bc 48 f6 2a f9 db f7 ad 91 9d f3 00 be dd 1d 91 c3 e1 a0 82 bb 96 04 35 53 8a e6 3d 33 4b b5 e6 6d b2 00 3c 92 0d dd 19 8f d1 38 56 0b 38 cf 1e 3a 9c fa e7 1a 92 df e9 ab ec 2a f2 fa 35 d8 4c 7a 95 a9 ab 2f 23 bf 7c 8c f1 8c 84 24 14 c4 51 bc 77 0f 3c 4c 49 69 78 17 98 7f 7f 94 fe 0b 96 c9 76 62 d4 a4 64 e0 f0 5b 35 ab 53 fb a9 11 28 cb 5a a7 6e 82 16 fd 64 a7 e4 6b e1 b9 23 fd 0a 84 a0 cd 20 9c cc 43 94 d0 36 33 8f ae 85 ba 38 5b 3b 40 e0 bd e9 74 51 32 2e f8 22 f0 9c 22 6f 92 50 69 4e aa 86 c0 81 11 35 a2 fe 8c 71 93 3c fc b3 10 61 08 51 ba a2 b8 85 21 c0 8a e5 93 e8 45 7e 7d d8 b0 56 ae 8a d0 e4 2f 19 e6 ac cc bb 39 72 04 3b 46 1f 30 18 db f9 af 93 ff 00 29 94 e8 0f f4 a8 02 87 28 35 fd 77 9a a8 0d 48 3e a8 85 53 ba 18 95 f0 4b 2a 5e cf d4 b0 c5 4b 81 35 d4 16 7a 49 c4 52 08 e8 ce 91 0e d0 13 ff fa c3 50 ab 5f 42 51 b6 41 b5 3e 42 e4 89 2a 3c 2a 61 7b 7b 45 8c 72 a8 89 38 01 3b 69 af 5a 9d 9d 52 d2 fb db 91 29 99 6f 11 a4 42 72 00 81			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:23:47 - 16/07/26 14:23:47			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.4d.dd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:23:47 - 16/07/26 14:23:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183030163			
Datos estampillados:	/9DbLUii1N6dXuR4uKm7qllvX2A=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DORA CRYSTAL OLIVARES MUÑOZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4e.0e		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:53:52 - 16/07/26 15:53:52		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	20 61 fd a4 6d 23 8d 9d a9 c2 54 23 c7 a6 b9 46 7f 0e 82 b1 55 d6 61 70 e9 5a 81 5b d4 b9 d3 e9 29 e4 d3 68 e9 68 06 26 8f 4b f0 4e 9d 5e a7 f0 72 fa 6e cb 17 46 70 f5 17 92 e3 03 0c 2a 9e 38 69 1d aa ff e7 7e a2 48 a3 cc 01 0c f7 d6 39 05 eb 2c cf 52 85 18 56 77 55 23 99 e4 82 36 60 3b 00 60 43 48 cb d2 f3 7c 88 9d d5 25 91 a5 cf f7 73 2a ba 04 f7 46 61 5e 68 32 a0 96 4c d7 98 3f 33 b5 f5 a8 24 94 fb 19 10 c1 7a 85 60 9a 2f 4b 6c 44 64 52 79 fa 71 70 13 f6 02 b7 d5 87 3d 47 2b 34 b8 62 36 4d 61 a8 ee f3 3e 74 7f 76 24 2b 73 6e d6 e7 0e e4 a9 8d 11 a1 9c 27 6a cd c2 74 74 05 80 c2 5d 6a 61 b4 fa 28 42 18 4d 92 c9 80 83 f6 24 f7 5b a4 20 73 85 0c e7 4a dc 39 6f a8 2a 7d c4 dc 62 30 f2 bb 06 43 58 29 81 14 d6 98 1f 7b 14 ef 2d 47 c5 52 31 36 66 4c 46 12 ff 17 8c a4 88 e1 df 81 5a 32 f0 b2 e8 17 4d aa ef 91 c8 e8 ac ce 46 51 b1 fc 6f 65 d9 02 23 25 8a 8d dd ad 64 f6 a4 65 b7 24 43 de 50 84 70 84 17 11 f0 29 11 ce 23 1f 73 5e ac e9 e5 bd 5c c4 84 74 5a e4 fb 70 de 1a 3c fc 5e 29 30 71 35 8e 91 6d 54 76 bc a6 b0 9f 59 b9 e5 ad ca cf 8e 2a 09 93 3b e9 af 15 1c 55 d4 ea a9 ce 99 20 44 ad db d5 c1 2f 29 b1 59 ca 20 bc 16 5b e0 ad cf 13 fd cf			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:53:53 - 16/07/26 15:53:53			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4e.0e			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:53:53 - 16/07/26 15:53:53			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183091036			
Datos estampillados:	44GaWhlia6DhmvzJHS3qnzstMOw=			

El dieciseis de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Rigoberto Edel Confesor Rodríguez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.